

PRONTUARIO
DE LAS LEYES Y DECRETOS
DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON JOSÉ NAPOLEON I

DEL AÑO DE 1810.

TOMO II.

DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1810.



DECRETO

Por el que se manda abolir el tributo conocido en España con el nombre de infurcion, que percibian muchos monasterios y personas particulares.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro Palacio de Madrid á 3 de Enero de 1810.

DON JOSÉ NAPOLEON por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Estando ya abolidos todos los derechos feudales, y no debiendo subsistir segun la Constitucion otras contribuciones que las que percibe el Estado; visto el informe de nuestro Ministro de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Queda abolido el tributo conocido en España con el nombre de infurcion, que percibian muchos monasterios y personas particulares.

ART. II.

Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente Decreto. = *Firmado* = YO EL REY. = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado = *Firmado* = Mariano Luis de Urquijo.

no Real Decreto de 14 de Julio del año próximo

DECRETO

Para la creación de Guardias en los Puertos para seguridad de los buques en ellos.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado

SUPLEMENTO

Don José Napoleón por la gracia de Dios y

A LOS DOS TOMOS PRIMERO Y SEGUNDO

de las Indias.

Considerando muy conveniente establecer en

las **DEL PRONTUARIO,**

encargados de su custodia, y algunas otras cosas

que se supliera en el tomo de los decretos.

Que **QUE COMPREHENDEN**

los años de 1808, 1809 y 1810.

Requiere el Ministerio de la Guerra patentes al

teniente de los Guardias, en que las Guardias

de los Puertos se les permita el uso de armas y

escarapela.

Para el Ministerio de la Guerra.

Para el Ministerio de la Interior a disposición

de los Directores de Carabinos el número de carabineros

patentes que le parezca conveniente, que se les lle-

nan, bajo su responsabilidad, a favor de sujetos

que sean dignos de la confianza de este servicio.